

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1260
Radicación nro. [76001311000320230019500](#)

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. El apoderado judicial, de la parte actora VISITACION VALENCIA LERMA, presenta dentro del término subsanación de la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, que se dirige en contra el menor de edad MIGUEL ANGEL CAICEDO VALENCIA como heredero determinado del señor CARLOS EDIER CAICEDO (Q.E.P.D.) y los herederos inciertos e indeterminados del mismo causante.
2. Revisado el memorial de subsanación se encuentra ajustado a lo dispuesto en el auto inadmisorio, toda vez, aporta los documentos requeridos Registros Civiles de Nacimiento de las partes y el Registro Civil de Defunción del causante, al tiempo que aporta Registro Civil de Nacimiento del hijo menor de edad de la parte actora y del causante CARLOS EDIER CAICEDO, al igual que hace las manifestaciones ha lugar.
3. Por lo tanto, se admite, ordenando la notificación a la parte demandada en la forma establecida en el art 289 A 292 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación del menor Miguel Ángel Caicedo Valencia, conforme lo establece la ley al tenor del artículo 55 del C.G.P.
4. Se ordenará el emplazamiento a los Herederos Indeterminados conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **ORLANDO CANENCIO RAMOS**, como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación del menor de edad M. A. CAICEDO VALENCIA.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **LIBRAR** por

Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS EDIER CAICEDO**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22626b154eb5d084c89bf026f86d47926a3becbe756aee701c66d31fc9572b33**

Documento generado en 09/08/2023 08:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>